



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las diez horas veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-100-2012-4** ha sido instruido en contra de los señores: **JOAQUIN MOLINA CORNEJO**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de (\$2,000.00); **GODOFREDO AMILCAR AGUILLON REYES**, Síndico Municipal, con un salario mensual de (\$900.00); **MARIA DORA ALICIA ALAS MENJIVAR**, Primer Regidor Propietario; **JUAN PORTILLO RIVAS**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE SERGIO DURAN MOZO**, Tercer Regidor Propietario; **AGUSTIN ERNESTO RIVAS**, Cuarto Regidor Propietario; **CRISTINA AGUILLON DE CHAVEZ**, Quinta Regidora Propietaria; **JOSE FREDY RIVAS FLORES**, Sexto Regidor Propietario, todos con una dieta mensual de (\$400.00) y **NELSON ORLANDO RAMOS RUANO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de (\$500.00); por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE**; efectuado por la Dirección Tres de ésta Institución; conteniendo Cuatro Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en sustitución del Licenciado **RIVERA LOPEZ**; Licenciada **NURIA AMERICA DURAN**, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores: **JOAQUIN MOLINA CORNEJO**, **GODOFREDO AMILCAR AGUILLON REYES**, conocido en el presente Juicio como **GODOFREDO AMILCAR AGUILLON REYES**, siendo la misma persona cuya gestión ha sido objetada; **MARIA DORA ALICIA ALAS MENJIVAR**, **JUAN ANTONIO PORTILLO RIVAS**, conocido en el presente Juicio como **JUAN PORTILLO RIVAS**, siendo la misma persona cuya gestión ha sido objetada; **JOSE SERGIO DURAN MOZO**, **AGUSTIN ERNESTO RIVAS**, **CRISTINA AGUILLON DE CHAVEZ** Y **JOSE FREDY RIVAS FLORES**.



LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 41 vuelto a 42 frente, emitido a las doce horas con quince minutos del día tres de enero de dos mil trece, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 43.

II-) Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 48 vuelto al 50 frente, emitido a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO.** Hallazgo Uno. **FALTA DE BANCO DE PROVEEDORES.** De acuerdo con el Informe de Auditoría, la municipalidad no contaba con un Banco de Proveedores, como apoyo para que al momento de la adquisición de bienes y servicios se promoviera criterios de competencia. **REPARO DOS.** Hallazgo Dos. **FALTA DE ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DE LA ENCARGADA DE LOS VALES DE COMBUSTIBLE.** Según el Informe de Auditoría, se comprobó que la Encargada de los Vales de Combustible, no poseía acuerdo de nombramiento. **REPARO TRES.** Hallazgo Tres. **TRANSFERENCIA DE FONDOS DEL 5% Y 25% FODES AL 75% DEL FODES.** De acuerdo al Informe de Auditoría, se verificó que la Municipalidad realizó transferencias de los Fondos del FODES 5% y 25% al FODES 75%. **REPARO CUATRO.** Hallazgo Cuatro. **PROYECTO EJECUTADO CON EL 25% DEL FODES.** Consta en el Informe de Auditoría, que según Acta No. catorce, Acuerdo No. tres y cuatro del día tres de abril de dos mil doce, se realizó el proyecto "Concreteado de Calle Caserío Mucuyo Cantón Copinol", por un valor de Diecinueve Mil Setecientos Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Ocho Centavos \$19,705.08, con fondos del 25% FODES.

III-) A fs. 51, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al Fiscal General de la República; de fs. 52 al 55 y de fs. 57 al 59, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. Asimismo de fs. 75 al 77, consta el emplazamiento por medio de **EDICTO** del señor **NELSON ORLANDO RAMOS RUANO.** El Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente



Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 44, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 45 y 46; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 46 vuelto a 47 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) La Licenciada **NURIA AMERICA DURAN**, de fs. 61 a fs. 63 presentó escrito juntamente con anexos de fs. 64 al 67, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores: **JOAQUIN MOLINA CORNEJO, GODOLFREDO AMILCAR AGUILLON REYES**, conocido en el presente Juicio como **GODOFREDO AMILCAR AGUILLON REYES**; **MARIA DORA ALICIA ALAS MENJIVAR, JUAN ANTONIO PORTILLO RIVAS**, conocido en el presente Juicio como **JUAN PORTILLO RIVAS**; **JOSE SERGIO DURAN MOZO, AGUSTIN ERNESTO RIVAS, CRISTINA AGUILLON DE CHAVEZ Y JOSE FREDY RIVAS FLORES**, quien manifestó esencialmente lo siguiente: *"REPARO DOS FALTA DE ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DE LA ENCARGADA DE LOS VALES DE COMBUSTIBLES. Efectivamente no existe un Acuerdo Municipal, que se haya establecido que el Concejo Municipal, pero si existe un Acuerdo Administrativo en donde se le Comisiono al Alcalde Municipal, que le emitiera un Acuerdo Administrativo, y de hecho así se hizo y que la Persona encargada firmara una letra de cambio por un valor de UN MIL DOLARES, la cual también la firmo, y está en custodia, actual en Departamento de Contabilidad, porque no se le Devolvió a la persona que lo firmo, cargo que recayó en la entonces Secretaria Municipal, a efecto que respondiente por la pérdida o extravió de los Vales de Combustibles propiedad de la Municipalidad, situación que no sucedió. OSEA NO HUBO PERDIDA NI MUCHO MENOS NINGUN EXTRAVIO DE VALES DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE, porque la misma como Encargada Administró bien dichos Vales, y si firmó un TITULO VALOR, que es una LETRA DE CAMBIO POR UN MIL DOLARES. Que como ya exprese, se encuentra en el Departamento de Contabilidad la Letra de Cambio Original para que la HONORABLE CAMARA la pueda verificar, y constatar que aún existe. Así como la fotocopia, y del Acuerdo Administrativo. REPARO TRES: TRANSFERENCIA DE FONDOS DEL 5% Y 25% FODES AL 75% DEL FODES. Los señores Auditores verificaron que la Municipalidad, realizo Transferencia de los Fondos del FODES 5% y 25% AL FORES (sic) 75%, y detallan, según dos acuerdos para el caso el acuerdo número 8 y acuerdo número 9. A la HONORABLE CAMARA, efectivamente se le informa que efectivamente se hicieron esas transferencias, para REALIZAR ESOS PROYECTOS, por dos razones*



primera, EL MUNICIPIO PEDIA ESOS PROYECTOS Y NECESITABAN ESOS PROYECTOS, y segundo estaba el DINERO Y DEBIA INVERTIRSE BIEN LO IMPORTANTE, ACA, no está en cómo se TRANSFIRIO SINO COMO SE DISTRIBUYO Y SE INVERTIO. Pues acá no se CUESTIONA MAL VERSACION DE FONDOS, sino más bien se procuró el BIENESTAR DE LA FAMILIA, de esas Sociedad que se siente AGREDECIDA, que se le había dejado en el olvido, por Gobiernos Anteriores, que no les Preocupa las Necesidades de los Demás de esos que lo necesitan y que no tienen muchas oportunidades. Por lo que pido valorar, ese sentido humano. REPARO CUATRO PROYECTOS EJECUTADOS CON EL 25% DEL FODES. Igual que en el Reparó Anterior, los señores de Auditoria verificaron que existe el acuerdo tres y cuatro. Donde establece el Proyecto de Concreteado de Calle Caserío o Mucuy, o Cantón Copinol, por el Valor de diecinueve mil setecientos cinco dólares de los Estados Unidos con ocho centavos de dólar, con FONDOS DEL 25% DEL FODES. Igual que en el anterior Reparó, se hizo de esta forma y se emitió los respectivo Acuerdos Municipal, porque existía ese dinero. Y el Cantón Copinol, necesita esa calle, eso es ayudar para que esas personas pobres, tengan un mejor estilo de vida, acá no ha habido Malversación de Fondos, al contrario se hizo más de lo previsto y proyectado. "" Por auto de fs. 67 a 67 (bis) ambos vuelto, se tuvo por parte en el carácter en que compareció a la Licenciada NURIA AMERICA DURAN; asimismo, se ordenó realizar emplazamiento por medio de Edicto del señor NELSON ORLANDO RAMOS RUANO, según consta en el Diario Oficial Número Cincuenta Tomo Cuatrocientos dos del catorce de marzo del corriente año agregado a fs.75, Diario de Hoy y Co Latino agregados a fs. 76 y 77 ambos de fecha doce de marzo del corriente año.

A fs. 78, se nombró como defensor del señor **NELSON ORLANDO RAMOS RUANO**, al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**.

A fs.84 se declaró la rebeldía en contra del Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, asimismo se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su respectiva opinión. Audiencia evacuada por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en sustitución del Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, por medio de escrito de fs. 88 a 91 en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: ""La Responsabilidad Administrativa se determinó a los señores citados inicialmente por medio de cuatro reparos, siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO FALTA DE BANCO DE PROVEEDORES. REPARO DOS FALTA DE ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DE LA



ENCARGADA DE LOS VALES DE COMBUSTIBLE. REPARO TRES TRANSFERENCIA DE FONDOS DEL 5% Y 25% FODES AL 75% DEL FODES. REPARO CUATRO PROYECTO EJECUTADO CON EL 25% DEL FODES. En relación a los reparos citados, los servidores actuantes a excepción del declarado rebelde, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Nuria América Durán, en el ejerciendo (sic) de su derecho de defensa han contestado el pliego de reparos; expresando la profesional en su argumentación afirmaciones sobre la existencia de los hallazgos, hace referencia a causas o motivos por los cuales sus representados realizaron acciones que dieron origen a los hallazgos. Ante lo expuesto y debido a la falta de prueba documental que desvirtúe los reparos, la Representación Fiscal es la opinión que se ratifican los hallazgos atribuidos a todos los servidores actuantes durante el periodo auditado, por lo que solicito que sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, todo de conformidad al artículo 54, y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el artículo 107 de la misma. Por auto de fs.91 vuelto a 92 frente, se tuvo por evacuada la audiencia concedida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V-) Luego de analizado el Informe de Auditoría, las explicaciones vertidas, los Papeles de Trabajo, opinión Fiscal, ésta Cámara emite las siguientes consideraciones: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. "Falta de Banco de Proveedores"**. Se cuestiona que la municipalidad no contaba con un Banco de Proveedores, como apoyo para que al momento de la adquisición de bienes y servicios, promovieran criterios de competencia. Al respecto el Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, Defensor Especial del señor **NELSON ORLANDO RAMOS RUANO**, no se pronunció sobre la observación antes mencionada, quien no utilizó su derecho de defensa, por lo que fue declarado rebelde, por auto de fs.83 vuelto a 84 frente de conformidad con el Art. 68 Inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; asimismo, en el Informe de Auditoría Financiera determinaron que esto obedece porque el Jefe UACI, no cumplió con la norma establecida; ocasionado que la municipalidad no tenga la información oportuna para adquirir bienes y servicios a precios competitivos y de buena calidad. Por otra parte al revisar los papeles de trabajo no se cuenta con elementos probatorios que permitan desvanecer el presente reparo. Respecto a la declaratoria de rebeldía el artículo 69 inciso segundo de la misma ley establece: "en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad



administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”; lo dispuesto en el artículo 284 Inc. 3º del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que “El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales”; por las razones antes expuestas se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo, ya que existe inobservancia al Artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública el cual regula que *“La UACI deberá establecer y mantener actualizado un Banco de Información, que contenga información básica de los ofertantes....”*; es decir que el Jefe de la UACI debió contar con un Banco de proveedores para que al momento de la adquisición de bienes y servicios, los precios sean competitivos; por lo que el presente reparo se confirma y es procedente la imposición de la multa de conformidad al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual, en razón del cargo que ostentaba el servidor. **REPARO DOS. “Falta de Acuerdo de Nombramiento de la Encargada de los Vales de Combustible”.** Se cuestiona que no existe Acuerdo de nombramiento de la Encargada de los Vales de Combustible. Al respecto la Licenciada **NURIA AMERICA DURAN**, Apoderada General Judicial de los señores: **JOAQUIN MOLINA CORNEJO, GODOLFREDO AMILCAR AGUILLON REYES**, conocido en el presente Juicio como **GODOFREDO AMILCAR AGUILLON REYES; MARIA DORA ALICIA ALAS MENJIVAR, JUAN ANTONIO PORTILLO RIVAS**, conocido en el presente Juicio como **JUAN PORTILLO RIVAS; JOSE SERGIO DURAN MOZO, AGUSTIN ERNESTO RIVAS, CRISTINA AGUILLON DE CHAVEZ y JOSE FREDY RIVAS FLORES**, manifestó expresamente que no existe un Acuerdo Municipal, sino un Acuerdo Administrativo. Por otra parte expone que la persona encargada firmo una letra de cambio por un valor de UN MIL DOLARES, a efecto que respondiera por la pérdida o extravió de los vales de combustible. En el Informe de Auditoría Financiera los auditores establecieron que este hecho se debe porque el Concejo Municipal no cumplió con la norma correspondiente generando una pérdida o extravió que podría ocurrir en los vales de combustible de propiedad municipal, al no existir una persona responsable de su manejo y custodia. Los suscritos Jueces al revisar los papeles de trabajo, verificamos que según referencia ACA 3.12, se encuentra agregado un oficio dirigido al Jefe de Equipo, en el cual afirman no contar con un Acuerdo de Nombramiento de la Encargada de la distribución de Combustible; situación que confirman en su escrito, respecto a que la responsable de los Vales de Combustible, había firmado una letra de cambio, para este caso no es aplicable, ya que lo



cuestionado es la falta de Acuerdo de nombramiento de la Encargada de los Vales de Combustible; en tal sentido, este Tribunal considera que existió una clara inobservancia a lo establecido en el Art. 48 numeral 7 del Código Municipal, el cual establece que "... *Corresponde al Alcalde: Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de ley...*" es decir que dicho nombramiento debió quedar plasmado en un Acuerdo emitido por el Alcalde; por lo que el presente reparo se confirma para el señor Alcalde Municipal, debido a que es a dicho servidor a quien le corresponde tal nombramiento, en base al Artículo antes expresado, siendo procedente la imposición de la multa de conformidad al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al diez por ciento de su salario mensual, siendo procedente desvanecer la responsabilidad para los señores **Godofredo Amílcar Aguillon Reyes**, conocido en el presente Juicio como **Godofredo Amílcar Aguillon Reyes**; **Maria Dora Alicia Alas Menjívar**; **Juan Antonio Portillo Rivas**, conocido en el presente Juicio como **Juan Portillo Rivas**; **Jose Sergio Duran Mozo**; **Agustín Ernesto Rivas**; **Cristina Aguillon de Chávez** y **Jose Fredy Rivas Flores**, debido a que no es competencia de dichos servidores dar cumplimiento al Art.48 No.7 del Código Municipal. **REPARO TRES. "Transferencia de Fondos del 5% y 25% FODES al 75% del FODES"**. Se cuestiona que la Municipalidad realizó transferencias de los Fondos del FODES 5% y 25% al FODES 75%. La Licenciada NURIA AMERICA DURAN, alegó que efectivamente se realizaron dichas transferencias, para realizar proyectos que el municipio solicitaba ya que con ello se procuró el bienestar de la familia. Los suscritos Jueces al respecto hacemos las siguientes consideraciones: los alegatos presentados por la Licenciada DURAN, confirman la condición reportada por los auditores; no obstante lo anterior, es procedente señalar que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, disposición legal que ha sido objeto de interpretaciones auténticas, a los municipios les asiste la facultad de invertir prioritariamente los recursos provenientes del Fondo Municipal, en proyectos de infraestructura dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, razón por la cual el Concejo Municipal por medio de las Actas Número Once Acuerdo Número Ocho de Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce y Acta Número Doce Acuerdo Número Nueve de Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, las cuales se encuentran agregadas en los papeles de trabajo según referencia ACP2.19.3.1 y ACP2.19.3.2 respectivamente, acordaron realizar en calidad de préstamo de la cuenta 5% de Pre inversión y del 25% de



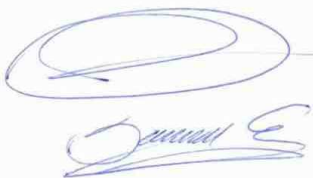
Funcionamiento para ser depositados a la cuenta del 75% de Inversión, con la finalidad de que sean utilizados a los proyectos que se encontraban en ejecución; en ese sentido, los suscritos Jueces consideramos que no existe incumplimiento a los Arts. 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, debido a que la ejecución de los porcentajes destinados para gastos de Pre inversión y gastos de Funcionamiento son facultativos, es decir que puede el Concejo Municipal en caso que lo necesitare, disponer en dichos porcentajes para cubrir tales gastos, o puede con base en el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, aplicarlo prioritariamente en obras de infraestructura como en el caso que nos ocupa, por lo tanto con base en el Art. 69 Inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el reparo se desvirtúa. **REPARO CUATRO. "Proyecto Ejecutado con el 25% del FODES"**. Se cuestiona que el Concejo Municipal, realizó el proyecto "Concreteado de Calle Caserío Mucuyo Cantón Copinol", por el valor de Diecinueve Mil Setecientos Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con ocho Centavos \$19,705.08, con fondos del 25% del FODES. Sobre tal particular la Licenciada **NURIA AMERICA DURAN**, alego que existe el Acuerdo 3 y 4 en los cuales se acordó dicho proyectos con fondos del 25% FODES, ya que contaban con dicha disponibilidad financiera. En ese contexto los suscritos Jueces hacemos la siguiente consideración: de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del FODES, a los municipios les asiste la facultad de invertir los recursos provenientes del Fondo FODES prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, razón por la cual como Concejo Municipal en Acta número Catorce Acuerdo Tres de fecha diez de abril de dos mil doce, agregada en los papeles de trabajo con referencia ACP2.19.3.3, acordaron ejecutar el proyecto "*Concreteado de tramo de calle en Caserío rio Mucuyo, Cantón Copinol*" que sería financiado con fondos FODES 25%. En relación con lo anterior, los suscritos Jueces consideramos que no existe incumplimiento al Art. 10 Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, debido a que la ejecución del porcentaje destinado para gastos de Funcionamiento es facultativo, es decir que puede el Concejo Municipal en caso que lo necesitare, disponer en dicho porcentaje para cubrir tales gastos, o puede con base en el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, aplicarlo prioritariamente en obras de infraestructura como en el caso que nos ocupa, por lo tanto con base en el Art. 69 Inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el reparo se desvirtúa.

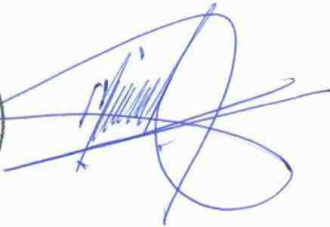


POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículo 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República del El Salvador, esta Cámara falla: **1) Declarase Responsabilidad Administrativa en el Reparo Uno** titulado **"Falta de Banco de Proveedores"**, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señor **NELSON ORLANDO RAMOS RUANO**, la cantidad de **CIEN DÓLARES (\$100.00)**, equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. **2) Declarase Responsabilidad Administrativa en el Reparo Dos** titulado **"Falta de Acuerdo de Nombramiento de la encargada de los vales de combustible"**, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida por el señor: **JOAQUIN MOLINA CORNEJO**; la cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES (\$200.00)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado y desvanécese la responsabilidad de los señores: **GODOLFREDO AMILCAR AGUILLON REYES**, conocido en el presente Juicio como **GODOFREDO AMILCAR AGUILLON REYES**; **MARIA DORA ALICIA ALAS MENJIVAR**; **JUAN ANTONIO PORTILLO RIVAS**, conocido en el presente Juicio como **JUAN PORTILLO RIVAS**; **JOSE SERGIO DURAN MOZO**; **AGUSTIN ERNESTO RIVAS**; **CRISTINA AGUILLON DE CHAVEZ** y **JOSE FREDY RIVAS FLORES**. **3) Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el Reparo Tres**, bajo el título **"Transferencia de Fondos del 5% y 25% FODES al 75% del FODES"**, y absuélvase de la misma a los señores: **JOAQUIN MOLINA CORNEJO**; **GODOLFREDO AMILCAR AGUILLON REYES**, conocido en el presente Juicio como **GODOFREDO AMILCAR AGUILLON REYES**; **MARIA DORA ALICIA ALAS MENJIVAR**; **JUAN ANTONIO PORTILLO RIVAS**, conocido en el presente Juicio como **JUAN PORTILLO RIVAS**; **JOSE SERGIO DURAN MOZO**; **AGUSTIN ERNESTO RIVAS**; **CRISTINA AGUILLON DE CHAVEZ** y **JOSE FREDY RIVAS FLORES**. **4) Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el Reparo Cuatro**, bajo el título **"Proyecto ejecutado con el 25% del FODES"**, y absuélvase de la misma a los señores: **JOAQUIN MOLINA CORNEJO**; **GODOLFREDO AMILCAR AGUILLON REYES**, conocido en el presente Juicio como **GODOFREDO AMILCAR AGUILLON REYES**; **MARIA DORA ALICIA ALAS MENJIVAR**; **JUAN ANTONIO PORTILLO RIVAS**, conocido en el presente Juicio como **JUAN PORTILLO RIVAS**; **JOSE SERGIO DURAN MOZO**; **AGUSTIN ERNESTO RIVAS**; **CRISTINA AGUILLON DE CHAVEZ** y **JOSE FREDY RIVAS FLORES**. **5) Decláranse libres y solventes de toda responsabilidad**



y Apruébase la gestión de los señores: **GODOLFREDO AMILCAR AGUILLON REYES**, conocido en el presente Juicio como **GODOFREDO AMILCAR AGUILLON REYES**, Síndico Municipal; **MARIA DORA ALICIA ALAS MENJIVAR**, Primera Regidor Propietaria; **JUAN ANTONIO PORTILLO RIVAS**, conocido en el presente Juicio como **JUAN PORTILLO RIVAS**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE SERGIO DURAN MOZO**, Tercer Regidor Propietario; **AGUSTIN ERNESTO RIVAS**, Cuarto Regidor Propietario; **CRISTINA AGUILLON DE CHAVEZ**, Quinta Regidora Propietaria y **JOSE FREDY RIVAS FLORES**, Sexto Regidor Propietario, en relación a sus cargos y periodo de actuación. **6)** Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES (\$300.00)**. **7)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en este fallo por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**, por el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce. **8)** Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. HAGASE SABER.**





Ante mí,



Secretario de Actuaciones.



JC-100-2012-4

FISCAL: LIC. MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO
REF. FISCAL: 13-DE-UJC-18-13
ASANCHEZ



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día siete de julio de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno contra la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de mayo del corriente año, que corre agregada de folios **94 vto a 99 vto** del presente Juicio, en consecuencia declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.

Ref. JC-100-2012-4

SESolis

Ref. Fiscal: 13-DE-UJC-18-13

Fiscal: Licda. María de los Ángeles Lemus de Alvarado.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL
1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2012**

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DEL 2012



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	3
3. Aspectos de Control Interno	
3.1 Informe de los Auditores	5
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	
4.1 Informe de los auditores	9
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	9
5. Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorías.	14
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores.	14
7. Recomendaciones de Auditoría	14



**Señores
Concejo Municipal
Alcaldía de San Rafael Cedros
Departamento de Cuscatlán
Presentes.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera, de las operaciones realizadas por la Administración de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril del año 2012. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados a la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2012 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, concluimos que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril del año 2012, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al realizar nuestra auditoría no observamos dentro del sistema de control interno, aspectos considerados condiciones reportables, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Al realizar nuestra auditoria observamos condiciones reportables a la normativa, ya que los resultados de nuestras pruebas revelaron los siguientes incumplimientos:



1. Falta de Banco de Proveedores.
2. Falta de Acuerdo de nombramiento de la Encargada de los Vales de Combustible.
3. Transferencias de Fondos del 5% y 25% FODES al 75% FODES.
4. Proyecto ejecutado con el 25% del FODES.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna, los cuales no contienen condiciones reportables a retomar en nuestro informe; en cuanto a firmas privadas la Municipalidad no contrato para ese período.

1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, ya que el informe de Auditoría Financiera correspondiente al año 2011, no contiene recomendaciones por ser hechos consumados.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y están considerados en cada hallazgo.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, presentó comentarios y evidencias a las condiciones reportadas, después del análisis respectivo, determinamos que algunas de éstas no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte del presente informe; los suscritos auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal
Alcaldía de San Rafael Cedros,
Departamento de Cuscatlán,
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril del año 2012. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros por el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril del año 2012, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 5 de diciembre del 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Examinamos la información que se detalla continuación:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Registros Contables.

Notas Explicativas a los Estados Financieros.

3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal
Alcaldía de San Rafael Cedros
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril del año 2012; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable, sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además,

no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 5 de diciembre del 2012

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal
Alcaldía de San Rafael Cedros,
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril del año 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, así:

1. Falta de Banco de Proveedores.
2. Falta de Acuerdo de nombramiento de la Encargada de los Vales de Combustible.
3. Traslados de Fondos del 5% y 25% FODES al 75% FODES.
4. Proyecto ejecutado con el 25% del FODES.

Por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 5 de diciembre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. FALTA DE BANCO DE PROVEEDORES

Comprobamos que la Municipalidad no contó con el Banco de Proveedores, que sirviera de apoyo para que al momento de la adquisición de bienes y servicios promovieran competencia.

El Art. 13, de la Ley LACAP, Establece; "La UACI deberá establecer y mantener actualizado un Banco de Información, que contenga información básica de los ofertantes de adquisiciones y contrataciones, según su competencia, así como de sus antecedentes en el cumplimiento de contratos.

Esta información deberá clasificarse por especialización y categorías. Las categorías se establecerán según la capacidad técnica, financiera, competencia, cumplimiento, tecnología y otros.

A estos registros corresponderán entre otras, la siguiente información:

- a) Consultores,
- b) Suministrantes de Bienes;
- c) Prestadores de Servicios; y
- d) Contratistas de Obras.

La causa obedece a que el Jefe UACI, no cumplió con la normativa establecida.

Como consecuencia, la municipalidad no cuenta con información oportuna para la adquisición de bienes y servicios a precios competitivos y de buena calidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no presentó comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición se mantiene, ya que no remitieron comentarios por parte de la administración para desvanecer la deficiencia.

2. FALTA DE ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DE LA ENCARGADA DE LOS VALES DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que la Encargada de los Vales de Combustible, no posee acuerdo de nombramiento.

Código Municipal en el Art 48 numeral 7 establece: "Corresponde al Alcalde: Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de ley....."

La causa del hecho se debe, a que el Concejo Municipal no cumplió con la Normativa establecida.

Como consecuencia, podría generar que al momento de una pérdida o extravió de los vales de combustible propiedad de la comuna, no exista una persona responsable de su manejo y custodia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2012, el Ex Concejo Municipal, expresa lo siguiente: "La Secretaria Municipal con función de Gerente Administrativa y fianza, si respondería por perdida o extravió de vales de combustible.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presentó comentarios en los que manifiesta que la encargada de combustible si respondería por la pérdida o extravió de vales de combustible, porque poseía fianza, pero lo que estamos cuestionando es que no tenía nombramiento como Encargada de los Vales de Combustible, por lo que la deficiencia se mantiene.

3. TRANSFERENCIAS DE FONDOS DEL 5% y 25% FODES AL 75% DEL FODES

Verificamos que la municipalidad realizó Transferencias de los Fondos del FODES 5% y 25% al FODES 75%, Según detalle:

Fecha	Número de Acta y Acuerdo Municipal	Fondos de los que se tomaron los recursos para prestar al 75% del FODES
19-03-2012	Acta No.11 Acuerdo No.8	De la cuenta bancaria del 5% Pre- inversión a la cuenta bancaria del 75% \$15,000.00
26-03-2012	Acta No.12 Acuerdo No.9	De la cuenta Bancaria del 25% funcionamiento a la cuenta bancaria del 75% \$20,000.00, ya que reintegraron \$10,000.00

EL REGLAMENTO DE APLICACION DE LA LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, establece lo siguiente: "Art. 10.- Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.



Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.

El Decreto Legislativo 241, del veintidós de noviembre de dos mil seis, establece:

Art. 1. Reformase el Art. 8 de la siguiente manera:

"Art. 8. A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

Art. 12.- El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



La causa obedece a que el Concejo Municipal no cumplió con la normativa establecida.

Como consecuencia, corren el riesgo de quedarse sin recursos para el pago de gastos administrativos y de pre inversión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2012, el Ex Concejo Municipal, expresa lo siguiente: "Nuestro criterio es que la Asamblea Legislativa al crear el FODES, fue para generar obras de beneficio social, para los municipios, ante la insuficiencia de ingresos económicos propios, pero por las dificultades para gastos administrativos y salariales se designaron primero el 20% y luego el 25%, no obstante el principal objetivo era para realizar obras como las que hemos realizado en San Rafael Cedros."

LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS

Decreto No.74.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:..

IV. Que para tal fin es conveniente asignar los recursos económicos necesarios para facilitar el financiamiento y realización de obras y proyectos en beneficio de su respectiva comunidad.

LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS

Art.5 Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicio y obras de infraestructura en las aéreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL.

Art.12...

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión.

La inversión en obras de infraestructura con fondos FODES, está de acuerdo con el objetivo de la creación del FODES



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presentó comentarios manifestando que la Asamblea Legislativa al crear el FODES, fue para generar obras de beneficio social en los municipios, pero el cuestionamiento se refiere a que el FODES 5% está destinado para financiar gastos de pre inversión y del 25% para cubrir gastos administrativos y no para llevar a cabo proyectos; al efectuar las citadas transferencias del 5% y del 25% al 75% FODES, la administración dejó sin efectivo disponible las arcas del municipio, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. PROYECTO EJECUTADO CON EL 25% DEL FODES

Verificamos según Acta No.14, Acuerdo No 3 y 4 del día 3 de abril de 2012, que ejecutaron el proyecto Concreteado de Calle Caserio Mucuy o Cantón Copinol por valor de \$19,705.08 con fondos del 25% del FODES.

REGLAMENTO DE APLICACION DE LA LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, establece lo siguiente: "Art. 10.- Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.

El Decreto Legislativo 241, del veintidós de noviembre de dos mil seis, establece:



Art. 1. Reformase el Art. 8 de la siguiente manera:

"Art. 8. A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

La causa obedece a que el Concejo Municipal no cumplió con la normativa establecida.

Como consecuencia, corren el riesgo de quedarse sin recursos para el pago de gastos administrativos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no presentó comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios, por lo que la observación se mantiene.

5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna, los cuales no contienen condiciones reportables a retomar en nuestro informe; en cuanto a firmas privadas, la Municipalidad no contrato para ese período.

6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, porque el informe de Auditoría Financiera correspondiente al año 2011, no contiene recomendaciones por ser hechos consumados.

7. RECOMENDACIONES

No emitimos recomendaciones por ser hechos consumados.